

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 3 al trimestre; 18 al semestre; y 20'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Diputación provincial.

Relación de los jornales y materiales invertidos durante los meses de Febrero y Marzo últimos por Administración en los Establecimientos provinciales, y que en cumplimiento de lo ordenado por el art. 125 de la ley Provincial vigente se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL.

OBRAS.

Personal. Material. Pesetas. Cént. Pesetas. Cént.

Hospital provincial.

Año.	Mes.	Día.	Descripción	Pesetas.	Cént.
1885	Febrero	7	Por 58 y medio jornales invertidos en obras de reparación de arreglar los escusados de las galerías y otros varios desperfectos y las correspondientes al taller de carpintería.	186	10
"	"	14	Por 66 jornales invertidos en id. id. blanquear tres escusados y romper los huecos para hacer armarios para la ropa y las del taller de carpintería.	213	85
"	"	"	Por yeso para las id., suministrado por Sr. Martínez; tejas, por D. Alejandro Gardial; obra de carpintería por D. Vicente Venavente, y de pintura, por D. Miguel Alvarez.		935
"	"	21	Por 68 y medio jornales invertidos en obras de id., arreglar la habitación del enfermero mayor y las de los sepultureros.	206	85
"	"	"	Por yeso para las id. suministrado por la Sociedad Industrial de materiales y obra de carpintería hecha por Don Vicente Benavente.		129
"	"	23	Por 66 jornales invertidos en id. id. de arreglar los escusados de las salas 14, 15, 26 y 27 y otros varios desperfectos.	206	85
"	"	"	Por yeso suministrado por la Sociedad Industrial de materiales; maderas por D. Vicente Riesgo, y obra de fontanería hecha por D. Galo de Castro.		477 67
1885	Marzo	7	Por 67 y medio jornales invertidos en obras de id. id. de blanquear las cajas de las escaleras.	212	10
"	"	"	Por efectos de ferretería suministrados por D. Prudencio de Igarúa.		192 46
"	"	14	Por 63 y medio jornales invertidos en id. id. de blanquear la caja de escalera de las salas números 14 y 15.	221	85
"	"	"	Por yeso suministrado por la Sociedad Industrial de materiales.		27 50
"	"	21	Por 73 y medio jornales invertidos en id. id. de la cocina y comedor de los mozos.	246	85
"	"	28	Por 71 id. id. en id. id. y otros desperfectos.	243	35

Año	Mes.	Día.	Descripción	Pesetas.	Cént.
1885	Marzo	28	Por yeso suministrado por la Sociedad Industrial de materiales; ladrillo por D. Vicente Sanchis y obra de fontanería hecha por D. Galo de Castro.	261	50
TOTAL.....				1.737	80

Hospicio y Colegio de Desamparados.

Año	Mes.	Día.	Descripción	Pesetas.	Cént.
1885	Febrero	7	Por 39 jornales invertidos en obras de reparación de hacer un tabique para ropero en la sección de música.	106	85
"	"	14	Por 43 id. id. en id. id. de arreglar el lavadero y el cuarto de los mozos.	180	60
"	"	"	Por yeso suministrado por la Sociedad de materiales, ladrillos por D. Vicente Sanchis y teja por D. Alejandro Gardial.		212 50
"	"	21	Por 36 jornales invertidos en obras de reparación de arreglar la cocina.	100	71
"	"	23	Por 39 id. id. en id. id. de arreglar la habitación del Ayudante mayor.	110	85
1885	Marzo	7	Por 48 id. id. en id. id. los dormitorios de los niños.	130	60
"	"	14	Por 53 id. id. en id. id. id.	139	10
"	"	"	Por yeso suministrado por la Sociedad Industrial de materiales, efectos de ferretería por D. Isidro Orueta y obra de fontanero hecha por D. Galo de Castro.		106 65
"	"	21	Por 53 jornales invertidos en obras de construcción de arreglar la enfermería.	139	10
"	"	"	Por yeso suministrado por la Sociedad de materiales.		18
"	"	28	Por 43 jornales invertidos en id. id. de arreglar el cuarto del jabón y los escusados.	123	85
TOTAL.....				981	66

Madrid 4 de Abril de 1885.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Llegada la época en que deben dar principio los trabajos para la formación de la matrícula de la contribución industrial para el próximo año económico de 1885 á 86, por esta Administración se ha acordado convocar á los industriales de las clases agremiadas, para que en los días y horas que se expresarán á continuación, se presenten en el salón de subastas de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, número 3, á ejercitar el derecho que les conceden los artículos 46 y 47 del Reglamento por que se rige la expresada contribución, ó sea para proceder á la elección de Síndicos y clasificadores, en la

forma que prescriben los señalados con los números 49 y 50, teniendo presente: 1.º Que para acreditar su personalidad, los individuos de cada gremio han de venir provistos de sus correspondientes cédulas personales y del último recibo de la contribución, ó del duplicado de la declaración de alta, si por no haberse remitido á la Delegación del Banco la liquidación no le ha sido exigido aún el pago. 2.º Que los gremios, cuyo número de individuos no pasen de diez, eligen un Síndico, pero la clasificación y repartimiento se verificará ante esta Administración en el mismo acto. 3.º Que si en el día y hora señalados para la reunión del gremio, no comparece ninguno de sus individuos después de media hora de espera, ó los que com-

Parezcan se nieguen á deliberar y votar, se entenderá que aquel renuncia su derecho, y la Administración nombrará de oficio los Síndicos y clasificadores, conforme á lo dispuesto por el art. 54 del Reglamento.

Madrid 8 de Abril de 1885.—El Administrador, José Pinilla.

Tarifa 1.ª

CLASE 1.ª

Día 15 de Abril.

A las once de la mañana.—Vendedores al por mayor de aceite y jabón.

A las once y media.—Idem, id., de aguardientes y vinos extranjeros.

A las doce.—Idem frutos coloniales.

A las doce y media.—Idem drogas.

A la una de la tarde.—Idem hierros ó aceros.

A la una y media.—Joyas, piedras preciosas y objetos oro y plata.

A las dos.—Quincalla y bisutería de todas clases.

A las dos y media.—Relojes de todas clases.

A las dos y media.—Tejidos de hilados de seda, etc.

Tarifa 1.ª—CLASE 2.ª

A las tres.—Bazares de ropas hechas.

A las tres y media.—Cafés con comidas.

A las cuatro y media.—Armas de fuego y blancas, nacionales y extranjeras.

A las cinco.—Muebles de lujo.

Día 16.

A las once.—Curtidos al por mayor y menor.

A las once y media.—Fondas y hoteles.

A las doce.—Fiambres.

A las doce y media.—Vendedores de sal al por mayor.

A la una.—Joyerías al por menor.

A las dos.—Quincalla al por menor.

A las dos y media.—Coches de lujo.

A las tres.—Vendedores de alfombras.

A las tres y media.—Vendedores de brocados, blondas, etc.

A las cuatro.—Camisería fina, etc.

A las cuatro y media.—Mercería al por mayor.

A las cinco.—Porcelana, loza fina, etcétera.

Día 17.

CLASE 3.ª

A las once.—Drogas al por menor.

A las once y media.—Modistas de lujo para señora, con confección de sombreros.

A las doce.—Vendedores al por mayor de quesos, mantecas, etc.

A las doce y media.—Papel pintado para decorar habitaciones.

A la una.—Camisería fina, etc.

A la una y media.—Ferretería al por menor.

A las dos.—Vendedores de cubiertos de metal blanco.

A las dos y media.—Camas de metal dorado.

A las tres.—Vinos generosos y licores del país al por mayor.

A las tres y media.—Lunas de espejos de todas clases.

A las cuatro.—Vendedores al por menor de terciopelos, pañuelos de Manila, etc.

A las cuatro y media.—Papel de todas clases, al por mayor.

A las cinco.—Cereales y harinas de todas clases.

A las cinco y media.—Tocino y jamones al por mayor.

Día 18.

CLASE 4.ª

A las once.—Cafés en que se sirven platos sueltos.

A las doce.—Casas de huéspedes desde 5.000 pesetas en adelante.

A las doce y media.—Venta de pianos y alquiler.

A la una.—Tiendas de modistas de lujo.

A la una y media.—Camas de hierro, ordinarios, etc.

A las dos.—Plomos y cobres al por mayor.

A las dos y media.—Cofres, baules, etc.

A las tres y media.—Tejidos ó hilados de lana, etc.

A las cuatro y media.—Pescados frescos al por mayor.

Día 20.

CLASE 5.ª

A las once.—Máquinas agrícolas.

A las once y media.—Martillo de muebles, alhajas, etc.

A las doce.—Instrumentos de matemáticas, cirugía, etc.

A las doce y media.—Máquinas de coser.

A la una.—Pimiento molido al por mayor.

A la una y media.—Molduras y marcos dorados, con venta de espejos.

A las dos.—Quinqués, lámparas, etcétera.

A las dos y media.—Quincalla y bisutería ordinaria.

A las tres.—Vendedores al por mayor de arroz, garbanzos y sus harinas, etc.

A las tres y media.—Vinos comunes del país y vinagres al por mayor.

CLASE 6.ª

A las cuatro y media.—Muebles nuevos de maderas finas sin tallar.

A las cinco.—Aparatos de ortopedia.

Día 21.

A las once.—Galonería, esterillas, etcétera.

A las once y media.—Librerías.

A las doce.—Guarnicioneros.

A las doce y media.—Mercerías al por menor.

A la una.—Manguiteros.

A la una y media.—Objetos de escritorio.

A las dos.—Juguetes finos.

A las dos y media.—Abanicos, paraguas, etc.

A las tres.—Guanterías.

A las tres y media.—Objetos de arte de todas clases.

A las cuatro.—Perfumerías.

Día 22.

A las once.—Ultramarinos ó comestibles.

Día 23.

A las once.—Ropas hechas con géneros ordinarios.

A las once y media.—Colchones de muelles, etc.

A las doce.—Estufas y chimeneas.

A las doce y media.—Velas de esperma, etc.

A la una.—Curtidos al por menor.

A la una y media.—Quesos, natas, etcétera, al por menor.

A las dos.—Pasteles, bollos, etc.

A las dos y media.—Vendedores de chocolates.

A las tres.—Relojes de todas clases.

A las tres y media.—Cristal, loza y porcelana.

A las cuatro.—Vinos y licores de todas clases al por menor.

A las cuatro y media.—Tocino y jamón al por menor.

Día 24.

CLASE 7.ª

A las once.—Tiendas de sombreros para hombres.

A las once y media.—Aceite mineral, etc.

A las doce.—Molduras y marcos dorados, sin venta de espejos.

A las doce y media.—Espadas, sables, etc.

A la una.—Vinos y aguardientes del país al por menor.

Día 25.

A las once.—Cucharas, tenedores, etcétera, de hueso, marfil ó concha.

A las once y cuarto.—Vendedores al por menor de harinas.

A las once y media.—Azulejos y baldosines finos.

A las doce.—Jergas, alforjas, costales, etc.

A las doce y media.—Sal al por menor.

A la una.—Compra y venta de calzado y confección á la medida.

A la una y media.—Flores artificiales.

A las dos.—Casas de huéspedes de 2.000 á 5.000 pesetas de alquiler.

A las dos y media.—Almonedas permanentes.

CLASE 8.ª

A las tres.—Pupilaje de caballerías.

A las tres y media.—Quincalla en portal.

A las cuatro.—Cervecerías.

A las cuatro y media.—Chocolaterías.

Día 27.

A las once.—Paradores y mesones.

A las once y media.—Cuchillos y navajas.

A las doce.—Tiendas de gorras.

A las doce y media.—Vendedores de teja, ladrillo, cal ó yeso.

A la una.—Estampas en grabado, etc.

A la una y media.—Alquiladores de pianos.

A las dos.—Especuladores en calzado.

A las dos y media.—Armas de fabricación nacional.

A las tres.—Abacerías.

A las cuatro.—Loza entrefina al por menor.

A las cuatro y media.—Tocino y jamón en cajón.

Día 28.

A las once.—Relojes de plata y metal ordinario.

A las once y media.—Pescados frescos y salados al por menor.

CLASE 9.ª

A las doce.—Casas de huéspedes desde 1.000 pesetas á 1.999 de alquiler.

A las doce y media.—Limpiabotas en salón.

A la una.—Tabernas de las afueras.

A las tres.—Cacharrerías ordinarias.

A las tres y media.—Tiendas de juguetes ó baratijos.

A las cuatro.—Frutas y hortalizas.

A las cuatro y media.—Tiendas de libros rayados.

A las cuatro y tres cuartos.—Tiendas de cordeles y sogas de esparto.

Día 19.

A las once.—Tiendas de muebles de pino.

A las once y cuarto.—Fósforos y papel de fumar al por mayor.

A las once y media.—Hueverías.

A las doce.—Aceite, vinagre y jabón.

A la una.—Sanguijuelas al por menor.

A la una y media.—Lecherías sin establo.

A las dos.—Paja y cebada al por menor.

A las dos y media.—Quincalla y paquetería en puestos fijos al aire libre.

A las tres.—Gorras y monteras.

A las tres y media.—Tablajeros.

Día 30.

A las once.—Leñas y carbones al por menor.

A la una.—Vendedores de muebles usados.

A las dos.—Bodegones ó figones.

A las tres.—Horchaterías, etc.

A las tres y media.—Tiendas de camisolines, mangas, etc.

A las cuatro.—Estererías.

A las cuatro y media.—Aves y caza menor.

A las cinco.—Lana en rama y colchones.

(Se continuará.)

Ayuntamientos.

La Acebeda.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, es indispensable que los propietarios que hayan experimentado alteración en las riquezas, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días; advirtiéndole que pasados no se les admitirá y se les repartirá por la reconocida en el actual año económico. La Acebeda 7 de Abril de 1885.—El Alcalde, Clemente Sanz.

Navas del Rey.

En la villa de Navas del Rey, y por acuerdo de su Ayuntamiento y Junta de asociados que ha merecido la superior aprobación, se arrienda en pública licitación el abasto y cobranza de los derechos de consumos de la misma durante el año económico de 1885-86, con la facultad de la exclusiva en la venta al por menor y la cobranza del impuesto de cereales durante el mismo período. La subasta se verificará el día 19 del actual, de diez en adelante de su mañana, en la Casa Consistorial de dicha villa, y el 26 del propio mes y 3 del siguiente Mayo la segunda y tercera, si fueran necesarias; todas ellas con sujeción á los pliegos de condiciones y ley de Consumos vigente, que se hallan de manifiesto en la Notaría del actuario.

Navas del Rey 7 de Abril de 1885.—El Alcalde, Narciso Hernández.

Pinto.

Como á pesar de la citación resultante del BOLETÍN OFICIAL de 31 de Diciembre último no haya comparecido ante esta Alcaldía Angel Muñoz y Merino, comprendido en la primera lista del reemplazo de 1884 y señalado por la Superiori-

dad para la revisión el día 11 del mes de Abril, se le cita, requiere y emplaza nuevamente para que concurra á esta villa el día 11 del indicado mes, hora de las siete de su mañana, á fin de que emprenda la marcha á la capital con el comisionado nombrado al efecto; en la inteligencia que de no verificarlo se le declarará prófugo, de conformidad con lo previsto por el art. 151 de la ley.

Pinto 1.º de Abril de 1885.—El Alcalde, Estanislao Pérez.

Pozuelo del Rey.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de fondos municipales, por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias pobres, quedando el profesor en libertad para celebrar contratos particulares con los vecinos pudientes, cuyas igualas se calcula ascenderán á 1.500 pesetas próximamente.

Los aspirantes que deseen obtener la referida plaza, que acreditarán llevar cuando menos ocho años de práctica, dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía, dentro del término de treinta días, á contar desde el que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Pozuelo del Rey 8 de Abril 1885.—El Alcalde, Manuel S. López.

Torrelaguna.

Habiéndose formado el presupuesto carcelario para el año 1885 á 1886, y con el fin de proceder á su examen y aprobación, se hace saber por segunda y última vez á los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido, se sirvan acordar la designación de un individuo de los de su Ayuntamiento para que concurra al fin expresado á la Sala Consistorial de esta villa, el día 21 del presente mes y hora de las once de la mañana; con la advertencia de que con los señores que asistan se acordará definitivamente.

Torrelaguna 4 de Abril de 1885.—El Alcalde, Luis Vera.

Valdaracete.

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes, se arriendan á venta libre los derechos sobre los artículos de consumo, á excepción de las carnes lanares y cabrias, para el año económico de 1885 á 86, por el tipo del encabezamiento y recargo municipal de 70 por 100 y con sujeción al pliego de condiciones que se tiene de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y leerá en el acto de la subasta.

El único remate se verificará el día 26 del corriente mes de 11 á 12 de la mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, admitiéndose como primera postura la que cubra el tipo fijado, y después pujas á la llana en alza de la cantidad y en conjunto á todas las especies.

Valdaracete 7 de Abril de 1885.—El Alcalde, Prudencio Navarro.

Villa del Prado.

El Ayuntamiento de esta Villa del Prado, arrienda en pública subasta, por todo el año de 1885 á 86, los artículos de consumo á venta libre y por la cantidad que se expresa:

	Pesetas.
Vinagre y cerveza..	20
Aceites.	1.210
Jabón.	480
Arroz y garbanzos.	220
Pescados frescos, escabeches y carbón vegetal.	102
Pan.	5.600
Tocino.	2.950
Carnes.	3.700
TOTAL.	17.912

Para celebrar el único remate, se ha designado el día 21 del corriente, de diez á doce de la mañana, en la Sala Capitular ante el Ayuntamiento y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto y hoy se encuentra en la Secretaría municipal para todo el que quiera interesarse y tomar parte en la licitación.

Villa del Prado Abril 7 de 1885.—Toribio Valledor.

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Pascual Portero, natural de Albacete, hijo de Blas y Juana López, de igual naturaleza, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de doce días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862, á su hija Severiana Francisca Portero, para el matrimonio que intenta contraer con Antonio Cecilio Villegas; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 7 de Abril de 1885.—Cirilo Brea y Egea.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Eliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al cabo primero Rafael López Cardona, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, calle de la Morería, número 2, segundo izquierda, con el fin de prestar declaración; y de no verificarlo, se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de Marzo 1885.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, Eliodoro Moncada.

D. Eliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Cirilo Fernández Luna, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, calle

	Pesetas.
Vinos.	2.730
Aguardientes.	900

de la Morería, núm. 2, segundo izquierda, con el fin de prestar declaración; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 28 de Marzo 1885.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, Eliodoro Moncada.

D. Eliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á José Pérez Martínez, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, calle de la Morería, núm. 2, segundo izquierda, con el fin de prestar declaración; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de Marzo de 1885.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, Eliodoro Moncada.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital, fecha de hoy, refrendada por mí el actuario, y recaída en la causa criminal que se sigue contra Francisco Valero Morales, por sustracción de correspondencia, se cita y llama á los empleados que fueron de la Central de Correos, D. Agustín Aragón, José Blanco, D. José Coello, D. Bonifacio Lerma y D. Remigio Blázquez, cuyos domicilios en la actualidad se ignoran, para que en término de diez días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, para prestar declaración; y se les apercibe que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Marzo 1885.—V.º B.º.—El Juez, Pinazo.—El Escribano, Javier de Burgos.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez instructor del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Sandalio Pérez, cuyas señas personales son: grueso, de poca estatura, de unos trece á catorce años de edad, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de cinco días se presente en dicho Juzgado y mi Escribanía á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Marzo 1885.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Pinazo.—El actuario, Villarrubia.

Buenavista.

D. Carlos María Bru y González, Magistrado efectivo que ha sido de Audiencia territorial fuera de esta Corte y en la actualidad Juez de instrucción del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agapito Balsa Molinero, natural de esta Corte, soltero, sirviente, de 22 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de las Salesas, núm. 3, á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas personales son: estatura baja, ojos grandes castaños, delgado, bigote corto, negro y una cicatriz grande debajo de la mandíbula izquierda, y caso de ser habido lo remitirán á disposición de este expresado Juzgado.

Dada en Madrid á 31 de Marzo de 1885.—Carlos María Bru.—El actuario, Bonifacio Guillén.

D. Carlos María Bru, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber que en los autos civiles ordinarios seguidos ante este Juzgado, á instancia de D. Vicente Belluire Viciano contra D. Paulino Hierro y D. Higinio La Casa, sobre tercería de dominio, se ha dictado sentencia definitiva, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la villa y Corte de Madrid, á 23 de Marzo de 1885, el Sr. D. Carlos María Bru y González, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, en los autos civiles ordinarios de mayor cuantía seguidos ante este Juzgado á instancia de D. Vicente Belluire y Viciano, mayor de edad, Abogado, empleado, vecino de esta Corte, en su propio nombre, y representado por el Procurador D. José Vicente del Abad, contra D. Paulino Hierro González, mayor de edad, del comercio, vecino también de esta capital, representado por el Procurador D. Francisco Egea, y defendido por el Letrado D. José Caldeiro, y D. Higinio La Casa Rodríguez, también del comercio y domiciliado en esta villa, constituido en rebeldía y representado mediante ella por los Letrados del Juzgado, ambos en su nombre propio, sobre tercería de dominio á los bienes embargados por D. Paulino Hierro al Sr. La Casa, en autos seguidos para llevar á efecto lo convenido en juicio conciliatorio celebrado por ellos en 22 de Mayo de 1878.

Parte dispositiva.—Fallo que debo absolver y absuelvo á D. Paulino Hierro y González y D. Higinio La Casa Rodríguez de la demanda de tercería de dominio interpuesta por D. Vicente Belluire y Viciano; reservando á las partes las acciones que les competan, para que puedan hacer uso de ellas en la vía, forma y ante quien corresponda, sin hacer especial condena de costas.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la cual será publicada en los periódicos oficiales, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos María Bru.

Y para su publicación en los periódicos oficiales, á que se contrae el párrafo segundo del art. 769 de la ley, conforme á lo mandado, se expide el presente.

Dado en Madrid á 31 de Marzo de 1885.—Carlos María Bru.—Por su mandado, el actuario, Licenciado, Severiano de Mazorra.

Centro.

En el juicio declarativo de menor cuantía seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte y mi Escribanía, á instancia de D. Manuel Díaz con D. Domingo Pérez Diego y Doña Benita San Miguel Sacristán sobre tercería, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 19 de Marzo de 1885, el Sr. D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma; habiendo visto este juicio declarativo de menor cuantía, seguido á instancia de D. Manuel Díaz González, domiciliado en la calle del Salitre, número 14, piso principal derecha, guardia de Seguridad pública, en concepto de curador *ad litem* de los menores D. Felipe, D. Benito y D. Francisco Regaño San Miguel, dirigido por el Letrado don Luis Martorell y Rovira de Casellas, representado por el Procurador D. Ruperto de Diego, con D. Domingo Pérez Diego, domiciliado en la plaza de Santa Catalina de los Donados, núm. 2, casa de vaos industrial; Doña Benita San Miguel Sacristán, domiciliada en la misma casa que el anterior, portera, si bien hoy se encuentra en Blocona cumpliendo condena de destierro, ambos por su propio derecho y declarados en rebeldía, por lo cual están representados por los estrados

del Juzgado; en cuyo juicio también es parte el Ministerio Fiscal, sobre que se declare que la cantidad de 300 pesetas embargadas á Doña Benita San Miguel en causa que se la ha seguido son de la exclusiva pertenencia de los menores, ó cuando menos que ellos tienen derecho preferente sobre cualquier otro acreedor á cobrarse con ella la suma que les donó D. Nemesio San Miguel, confiada en calidad de depósito á Doña Benita San Miguel y las costas.

Fallo que debo declarar y declaro que las 300 pesetas embargadas á Benita San Miguel Sacristán, en la causa criminal que se la ha seguido por este Juzgado, no son de la exclusiva pertenencia de los demandantes, ni éstos tienen derecho preferente sobre cualquier otro acreedor, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma prevenida por la ley, lo proveo, mando y firmo. = Julián Gómez.

Esta sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma, con arreglo á lo mandado, á Don Domingo Pérez Diego y á Doña Benita San Miguel Sacristán, por virtud de la rebeldía en que se hallan, expido la presente cédula para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en Madrid á 20 de Marzo de 1885. = El actuario, Venancio de Orche.

Latina.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago Gallego y González, hijo de José y de Juliana, natural de Escalona de Arbes, provincia de Toledo, soltero, de 26 años, que habitó con su madre en la calle de la Arganzuela, núm. 33, piso segundo, y en la actualidad parece vivir en la calle de Jordán, número 1 y 3, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de esta Corte á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad, de dos meses y un día, en la causa que se le ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz.

Sin embargo, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares que tengan conocimiento del paradero de dicho sujeto, procedan á su detención y conduzcan en clase de detenido y con las precauciones convenientes á la cárcel de esta Corte y á disposición del Excmo. señor Gobernador civil, á fin de que cumpla la referida condena.

Dada en Madrid á 1.º de Abril de 1885. = Gregorio Vieito. = El actuario, José T. Sánchez de las Matas.

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por el infrascrito actuario, se vende en pública subasta la casa núm. 12 de la calle de Magallanes, de esta capital, tasada en 173.179 pesetas 53 céntimos, á rebajar cargas; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que se consigne previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la misma, y se señala para que tenga lugar dicha subasta el día 5 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, quedando entre tanto los títulos de propiedad de manifiesto en la Escribanía del actuario, sin que los licitadores tengan derecho á exigir otros.

Madrid 10 de Abril 1885. = V.º B.º = Vieito. = El actuario, José T. Sánchez de las Matas. 30

Palacio.

D. Ramón Martínez Aguilar, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Doy fe que en los autos promovidos por D. Vicente Sierra, contra D. José Barrero Rodríguez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 29 de Enero del 1885, el Sr. Don

Miguel Calzas y Sáiz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de Palacio; habiendo visto este pleito de juicio declarativo de mayor cuantía seguido entre partes: de la una D. Vicente Sierra y Tablado, de este domicilio, de profesión del comercio, demandante dirigido por el Letrado D. Antonio Maura, y representado por el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sánchez; y de la otra D. José Barrero y Rodríguez, y en su rebeldía los estrados del Juzgado sobre pago de cantidad.

Fallo que debo condenar y condeno á D. José Barrero y Rodríguez, á que pague á D. Vicente Sierra Tablado las cantidades de 2.790 pesetas, con los intereses de 6 por 100, desde el 24 de Noviembre de 1883; de 270 pesetas con idénticos intereses desde la interposición de la demanda de 1.000 pesetas con los mismos intereses desde 17 de Diciembre de 1883 y la de 2.970 pesetas, importe del pagaré de 23 de Noviembre de 1884 y los intereses, á razón de 6 por 100 desde el 24 de Noviembre de 1884, importante todo el principal la suma de 7.030 pesetas, á la que se añadirán la cantidad á que ascienden los intereses en la proporción y por el tiempo establecido, y además al pago de todas las costas; pues así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo. = Miguel Calzas.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Calzas y Sáiz, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el día de la fecha, de que doy fe.

Madrid 29 de Enero de 1885. = Ramón Martínez Aguilar.

Y con el fin de que se notifique á Don José Barrero la sentencia inserta mediante su rebeldía, y por ignorarse su paradero, se le hace saber por virtud del presente, que se insertará en el *Diario de Avisos y Gaceta de Madrid*.

Dado en Madrid á 6 de Abril de 1885. = V.º B.º = El Juez de primera instancia, Miguel Calzas. = Ante mí, el actuario, Ramón Martínez Aguilar. 27

Colmenar Viejo.

D. Eduardo González y Gómez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en expediente seguido en este Juzgado para hacer efectivas las costas ocasionadas en causa criminal seguida contra Nicolás Colmenarejo Martín, por hurto, se ha acordado anunciar la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo como de la propiedad del Nicolás, la finca siguiente:

Una casa sin número, sita en esta población y su calle del Rastro; que linda por Saliente, espalda, herquilla de la tahona; perteneciente á los herederos de Antolín Abeleiras; Mediodía, derecha pagar de Vicente Rozalém; Poniente calle del Rastro, y Norte casa de Antonio Junquez.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia, y su sala audiencia, se ha señalado el día 30 del próximo mes de Abril, á las once de su mañana, siendo de advertir que no existen títulos de propiedad, y que como medio supletorio habrá necesidad de practicar información posesoria, que será de cuenta del rematante y que el expediente de su razón se encontrará de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan enterarse los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Colmenar Viejo á 31 de Marzo de 1885. = Eduardo González. = El Escribano, Miguel Guardiola.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Latina.

En virtud de lo proveído por el señor D. Casimiro Pérez García, Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama por medio del presente y término de cinco días, á Juan Silva López, de 25 años, soltero, jornalero, natural de Ciudad Rodrigo (Salamanca), que dijo habitar en la calle del Mediodía Grande, núm. 13, cuarto bajo, y de Se-

gundo Sánchez, que ha habitado en la calle Barrio de las Injurias, núm. 1, cuarto bajo, cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en este Juzgado, Toledo, 44, 2.º, para la celebración de un juicio de faltas pendiente en este Juzgado contra los mismos; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 4 de Abril de 1885. = V.º B.º = Pérez García. = El Secretario suplente, José Rodríguez.

En virtud de providencia del Sr. Don Casimiro Pérez García, Juez municipal de la Latina, se cita y llama por medio del presente y término de cinco días, á Valentín de la Fuente, de 20 años, soltero, jornalero, natural de Moncalbillo (Burgos), que dijo habitar en la calle de las Minas, núm. 19, cuarto 4.º, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, Toledo, 44, segundo, para la práctica de una diligencia pendiente en dicho Juzgado contra el mismo; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Marzo de 1885. = V.º B.º = Pérez García. = El Secretario suplente, José Rodríguez.

En virtud de lo prevenido por el señor D. Casimiro Pérez García, Juez municipal de la Latina de esta Corte, se cita y llama por medio del presente y término de cinco días, á José Mesa Corral, de 59 años, soltero, natural de Navalcarnero, de oficio conocido, sin domicilio fijo en esta Corte, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, Toledo, 44, segundo, para la práctica de una diligencia pendiente en dicho Juzgado, sobre las lesiones sufridas por el mismo, casuales; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 Marzo de 1885. = V.º B.º = Pérez García. = El Secretario suplente, José Rodríguez.

En virtud de providencia del Sr. Don Casimiro Pérez García, Juez municipal de la Latina, se cita y llama por medio del presente y término de cinco días, á Francisco Fernández Rodríguez, de 69 años, viudo, jornalero, natural de Villagránjima (Valladolid), que ha habitado en la carretera de Extremadura, núm. 3, cuarto boardilla, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, Toledo, 44, segundo, para la práctica de una diligencia pendiente en dicho Juzgado contra el mismo por las lesiones casuales que ha sufrido; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Marzo 1885. = V.º B.º = Pérez García. = El Secretario suplente, José Rodríguez.

Factorías de subsistencias militares de Vicálvaro.

TERCERA DECENA DE MARZO DE 1885.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada decena.

Fechas.	Nombre y clase del artículo.	UNIDAD de peso ó medida.	CANTIDAD adquirida.	PRECIO de la unidad		IMPORTE.
				Ptas.	Cénts.	
26	Cebada.....	Hectolitro.....	50	9	69	454.50

Vicálvaro 31 de Marzo de 1885. = El Administrador, Gonzalo Elices. = V.º B.º = El Comisario de Guerra, Inspector, José de Najera.

Dirección general de Administración militar.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta 25.000 mantas con destino al material de acuartelamiento, se convoca por el presente anuncio á los que puedan tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea, y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia y Castilla la Vieja, el día 21 del actual, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de manta que se subasta.

2.ª E acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de Contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado, es el de 13 pesetas 50 céntimos por manta.

Madrid 6 de Abril de 1885. = El Intendente Secretario, Joaquín Pera.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria publicado en la *Gaceta de Madrid* (6 Boletín oficial de...) el día... de... número..., según el cual han de ser contratadas 25.000 mantas para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á entregarlas al precio de... (en letra) pesetas manta. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de...), según lo prevenido en las condiciones 6.ª y 7.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Regimiento cazadores de Albuera, 16.º de caballería.

El domingo 19 del actual y hora de las doce de su mañana, se venderán en pública subasta en el cuartel de San Gil, 24 caballos que han sido declarados de desecho en el expresado regimiento.

Madrid 7 de Abril de 1885. = El Comandante, Jefe del Detall, Víctor Sánchez Mesas.